

ES COPIA



A LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS
(AICA)

DON LORENZO DELGADO ALARCÓN, provisto de D.N.I. 06222946-C en calidad de presidente de **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS EUROPEAS (AIVE)** y domicilio social en C/ Emilio Castelar 15, 1 E de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ante esta Agencia Estatal comparece, y como mejor proceda, **DIGO**:

Por la presente, desde esta asociación, nos ponemos en contacto con esta Agencia a los efectos de poner de relieve el actual engaño al consumidor con el sector vitivinícola debido a la confusión actual en el etiquetado en virtud de la Ley 3/1991 de 10 de enero, de Competencia desleal, además del incumplimiento con la legislación europea ecológica por parte de España, ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA.- PRODUCCIÓN CON MOSTO CONCENTRADO DE UVA LA TÉCNICA DE CHAPTALIZACIÓN E INCUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN EUROPEA ECOLÓGICA VITIVINÍCOLA POR PARTE DE ESPAÑA.

La chaptalización es una técnica particular de azucarado aplicada al proceso de elaboración de vino y que consiste en la adición de azúcar. Solicitando se produzca únicamente con mosto concentrado de uva, evitando la utilización de remolacha, maíz o cualquier materia dulce que no sea de uva.

Actualmente no se indica la procedencia del producto empleado en la chaptalización, sin indicación del tipo de azúcar que se está empleando en el proceso: caña de azúcar, remolacha, maíz, concentrado de uva... Creando así un engaño y

confusión a los consumidores en virtud del artículo 7 de la Ley 3/1991 de 10 de enero, de Competencia desleal, que establece que:

“Se considera desleal la omisión u ocultación de la información necesaria para que el destinatario adopte o pueda adoptar una decisión relativa a su comportamiento económico con el debido conocimiento de causa. Es también desleal si la información que se ofrece es poco clara, ininteligible, ambigua, no se ofrece en el momento adecuado o no se da a conocer el propósito comercial de esa práctica, cuando no resulte evidente por el contexto.”

Al igual que solicitamos se indique la procedencia de los azúcares en el etiquetado de zumos, bebidas refrescantes, repostería, bollería industrial, etc. Un claro ejemplo lo tenemos en los tipos de aceites, pues sí se distingue en el etiquetado la procedencia de éste: aceite de girasol, aceite de oliva, aceite de palma..¿ por qué no hacer lo mismo con los azúcares? Pues de esta forma el consumidor elige la calidad del producto que desea consumir.

Suprimiendo en la actualidad el derecho del consumidor a elegir la calidad de producto óptima para salvaguardar su salud y mejora de calidad alimentaria.

Además, reiteramos el engaño hace el consumidor del artículo referido en virtud de la Ley anteriormente citada debido al incumplimiento con la legislación europea ecológica por parte de España, debido a que todos los mostos o zumos de uva ecológicos que están en contacto con sulfuroso en su almacenamiento llamados “mostos azufrados” como aclaración al consumidor, lleva aproximadamente más de 20 veces la cantidad máxima de sulfuroso que llevan los vinos para su almacenamiento, que deja de ser ecológicos, hasta ahora, admitiéndose, aunque su destino fuera concentrado, ese concentrado no será nunca de carácter ecológico. Por tanto, nos encontramos con la producción, fabricación y comercialización de un producto con destino alimentario y de consumo, **adjudicando a muchos productos una categoría que no tienen.**

Mediante esta práctica, muchos productores están comercializando **un producto como ecológico sin que éste realmente lo sea, tal y como lo concibe el consumidor final, con el correspondiente perjuicio que supone tanto para la competencia como para los consumidores, a sabiendas que son conocedores de esta situación**, para este proceso hay que retirar el sulfuroso, llevando a contaminar el medioambiente, suponiendo un gasto de energía y conllevando un residuo de sulfuroso que perjudica al medioambiente, por lo que no podemos consentir que se siga con el actual engaño al consumidor, pues estamos ante un producto alimentario destinado al consumo humano y que una vez más, da lugar a confusión en el etiquetado sobre el consumidor respecto de la procedencia del producto que va consumir en alimento.

Esta práctica, que lleva años consintiéndose, supone una indefensión y engaño hacia el consumidores, pues se está comercializando un producto bajo la etiqueta de ecológico sin que el producto sea de ese tipo, por lo que para que un producto sea ecológico, tal y como lo concibe el consumidor final, es necesario que en su almacenamiento no estén en contacto con el sulfuroso, ni al ser concentrado tampoco, aclarando que el sulfuroso sí se puede utilizar en los vinos, dentro de los límites establecidos, **pero nunca en mostos y zumos de uva.**

Por lo que, actualmente, la producción y venta de zumos de uva, mostos y derivados a los que se les añade sulfuroso y se comercian bajo la denominación de ecológico, está suponiendo un fraude para el consumidor y una competencia desleal entre productores, ya que la adicción de sulfuroso al producto en su almacenamiento supone una medida de ahorro de costes, Además, utilizando ese proceso, además de crear una contaminación, ofrecen un producto de peor calidad que el mosto 100% ecológico hecho sin sulfuroso. A la reducción de costes, el fabricante tiene más beneficios que del fabricante que lo hace correctamente, suponiendo un agravio para aquellos fabricantes industriales, que realmente producen y venden un producto ecológico, ya que se encuentran con una competencia que obtiene unos ingresos mayores debido a la reducción de costes consecuentes al uso de sulfuroso.

A tal efecto, la normativa de la Unión Europea 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm 834/2007 del Consejo, de obligado cumplimiento para el sector en los que respecta a las disposiciones de aplicación referidas al vino ecológico, prestando atención a lo dispuesto en su Parte XII: Sector vitivinícola, en el que expresamente se aplica zumo de uva y los demás mostos de uva, por el cual el resto de Europa en cumplimiento con lo dispuesto, a la hora de consumir un zumo o envasado, tienen la seguridad de que en el producto que van a consumir, contiene 0,0% de sulfuroso añadido.

Por lo expuesto,

SOLICITO A ESTA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS (AICA): Tenga por presentado este escrito, y de acuerdo con el cuerpo del mismo, inste la prohibición urgente del uso de sulfuroso en zumos de uva, mostos y sus concentrados de uva denominados ecológicos, denominando únicamente ecológicos aquellos productos cuyo proceso de elaboración no se utilice ningún tipo de sulfuroso, permitiendo además únicamente en la técnica de chaptalización la utilización de mosto concentrado de uva o en su caso se indique la procedencia de los azúcares añadidos de dicha técnica en el etiquetado, concediendo al consumidor la capacidad de elección en virtud de los componentes en el etiquetado.

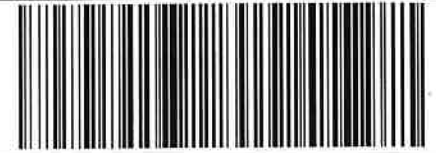


Fdo. Lorenzo Delgado Alarcón

PRESIDENTE AIVE



NACIONAL



Producto:
CARTA CERTIFICADA

Código envío:
CD0DJT0000615550028020S

Oficina de admisión:
1360001 - ALCAZAR DE SAN JUAN

DESTINATARIO

AGENCIA DE INFORMACION Y CONTROL ALIMENTARIOS AICA
DE LA INFANTA MERCEDES 31
28020 MADRID

Fecha/Hora:
05/10/2021 13:00:39

Peso:
35,00

Valores añadidos e importe

Importe a pagar:
4,25

REMITENTE

ASOCIACION DE INDUSTRIAS VITIVINICOLAS EUROPEAS
EMILIO CASTELAR 15-1E
13600 ALCAZAR DE SAN JUAN

Firma Remitente o Autorizado

Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Las siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número aparece en el presente contrato. Al confirmarnos su envío, usted las acepta en su propio nombre o en el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envío independientemente de si firma o no en este albarán NO NEGOCIABLE. Nuestros términos y condiciones son aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilizemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán será válido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de admisión del envío.

1.- Obligaciones del remitente

1.1.- El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancías restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envío o a una parte de cualquiera de éste, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. CORREOS informa que en los casos legalmente establecidos las autoridades competentes podrán abrir e inspeccionar un envío sin notificación previa al remitente.

1.2.- Todos los envíos cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Correos no admitirá envíos abiertos, sin embalar, insuficientemente protegidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.

2.- Régimen de Responsabilidad

Serán por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y hasta la entrega por caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas. Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterioro de los mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envío se produce dentro del plazo garantizado, según productos que así lo contemplen. Correos no indemnizará cantidad alguna cuando el envío esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuenciales o extraordinarios, ni por lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravío, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envío.

2.1.- Las garantías relativas a la pérdida, sustracción, deterioro o incumplimiento de los plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantía fijadas (puede consultar estas garantías, condiciones y cuantías en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propias de cada producto.

Reembolso: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envío al destinatario, la indemnización será la determinada para el producto al que acompaña. En el supuesto de pérdida o sustracción de la cantidad procedente de reembolso a pagar al remitente, Correos procederá a la devolución de dicho importe.

Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros). Seguro: En caso de siniestro se indemnizará por la menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado, 2) por reposición del objeto extraviado; y 3) por reparación del objeto dañado. La cobertura excluye el dolo, derrames ordinarios, pérdida de peso/volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio.

2.2.- Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por pérdida, daño o retraso de su envío, deberá efectuarla en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900400004 o a través de Internet (www.correos.es). Correos considera que el envío se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños y/o pérdida parcial a la recepción del envío. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y plazos máximos y mínimos establecidos para cada producto. (Puede consultar estos plazos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004).

3.- CLÁUSULA RCPD

Sus datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades:

1. Para proceder a la prestación del servicio contratado.
 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos.
 3. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios.
- Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles).
- Puede revocar su consentimiento y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: Vía Dublín, nº 7 28042 Madrid o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD si considera conculcados sus derechos. Puede obtener más información, solicitándolo en ventanilla.

4.- Ley y jurisdicción

La ley aplicable será la española y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío. Para cualquier duda solicite información.